

COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS

RESOLUCIÓN No. 257 De 29 de septiembre del 2026

Del Proceso del II Acto a Viva Voz de Internado Médico 2026.

La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y organizar, dirigir y reglamentar los servicios de salud.

Que el artículo 110 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado desarrollar políticas orientadas a la formación y capacitación del recurso humano en salud.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Orgánica del Ministerio de Salud, atribuye a esta institución la función rectora de planificar, regular, coordinar y supervisar las acciones de salud, incluyendo las relacionadas con la docencia e investigación.

Que la Ley 43 de 30 de abril de 2003, regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, reconoce como categorías profesionales los médicos residentes que se encuentren en su etapa de preparación académica con el objeto de obtener una especialidad o subespecialidad en cualesquiera ramas de la medicina en las instituciones acreditadas en el territorio nacional.

Que la Ley 43 de 27 de julio de 2004, que regula el ejercicio de la profesión médica, reconoce la docencia, el internado y la residencia médica como actividades de interés público, sujetas a regulación y supervisión por el Estado.

Que el Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes, y conforma los miembros permanentes de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.

Que la Resolución No. 315 de 15 de abril de 2019, reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos y su conformación integrada por miembros del Ministerio de Salud, la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, el Colegio Médico, la Caja de Seguro Social, y la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI).

Que, conforme a la normativa vigente y las directrices para la formación de posgrado, es responsabilidad de esta Comisión Nacional velar por la transparencia y legalidad en la asignación de plazas para el Internado Médico.

Que es necesario establecer un procedimiento público, transparente y ordenado para la adjudicación de plazas de Internado Médico para el II Acto de Viva Voz 2026.

Que el proceso de a "Viva Voz" garantiza la equidad, permitiendo que los aspirantes elijan su plaza según su orden de mérito académico y profesional.

Que es necesario definir las reglas de conducta, el flujo del acto y los criterios para asegurar la eficiencia del proceso del II Acto de Viva Voz 2026.

Que La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Proceso del II Acto de Viva Voz de Internado Médico 2026, la cual se anexa a la presente resolución, formando parte integrante de la misma, detallando las plazas correspondientes, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

Del objeto y aplicación del procedimiento

Artículo 1. Reglamentar el II Acto de Adjudicación de Plazas para el Internado Médico 2026, el cual se llevará a cabo de manera presencial el día dos (2) de octubre de 2026.

Artículo 2: Del Orden de Llamado: los aspirantes serán llamados estrictamente para la adjudicación de las plazas para los dos (2) años de internado médico en orden decreciente de acuerdo con el puntaje obtenido en el examen de Certificación Básica en Medicina. El aspirante debe presentarse (sin acompañante) al lugar señalado, con vestimenta formal, manteniendo un comportamiento ético y profesional durante el acto.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de elección

Artículo 3. El aspirante deberá estar de manera presencial y puntual en el lugar señalado. Una vez ingresado, se suscribirá a la lista de asistencia y recibirá indicaciones a lo interno del aula. Pasado diez (10) minutos, no se le permitirá su ingreso.

Artículo 4. Cuando los aspirantes mantengan paridad de puntaje el orden de escogencia se realizará al azar, utilizando un sistema numérico, luego del cual el aspirante escogerá sus plazas.

CAPÍTULO III

De las inasistencias

Artículo 5. Si un aspirante no se encuentra presente al momento de su llamado, se procederá con el siguiente en la lista.

Artículo 6. Es **obligatoria su presencia** para la escogencia de su plaza. No se permitirá la elección mediante un **apoderado legalmente ni familiar**, quien ejerza el derecho a viva voz en nombre del titular. **No se guardarán plazas.**

Artículo 7. La asistencia a la inducción para el internado es de carácter obligatoria y de manera presencial, tanto las generales como las específicas de cada institución formadora. De no completar su asistencia a la totalidad de los días de inducción, no podrá ingresar al internado de inicio el día el 16 de noviembre de 2026 para el MINSA y el 1 de diciembre de 2026 para la CSS, por consiguiente, será causal de la pérdida de sus plazas adjudicadas en este acto.

CAPÍTULO IV

De las plazas disponibles

Artículo 8. La lista oficial de las plazas disponibles correspondientes por el Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social será publicada con antelación al acto en los medios físico y digital pertinentes. No se podrán crear plazas adicionales durante el desarrollo del evento.

CAPÍTULO V

De las prohibiciones

Artículo 9. Queda terminantemente prohibido el intercambio de plazas entre aspirantes una vez adjudicadas las mismas. Las plazas adjudicadas en el Acto de Viva Voz son definitivas. No se admitirán cambios, es decir, “permutas” e intercambios ni modificaciones posteriormente.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

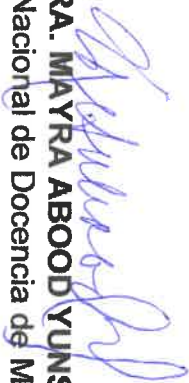
Artículo 10. El cumplimiento de todo el proceso administrativo de nombramiento es estrictamente **presencial y obligatorio** para ambas instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la Rep. de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 43 de 30 de abril de 2003; Ley 43 de 21 de julio de 2004; Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024, que modifica Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016; Resolución No. 315 de 15 de abril de 2019.

CÚMPLASE.


DRA. MAYRA ABOOD YUNSAN

Presidenta de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos


DRA. CAROLINA JURADO

Secretaria de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos

